

Resolución No. 18
(26 de Marzo de 2020)

"Por la cual se modifica transitoriamente la Resolución 7167 de 2019 que fija el calendario tributario para la vigencia 2020, se establecen los plazos y lugares para la presentación y pago de los Impuestos en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones".

EL SECRETARIO DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la ley 489 de 1998, Decreto 115 del 29 de diciembre de 2017 y el Estatuto de Rentas Municipal, compilado en el Decreto 105 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que nuestra constitución nacional ha previsto circunstancias y regulación para los estados de excepción, señalando dentro del artículo 215 que cuando sobrevengan hechos distintos a la guerra o a la perturbación del orden público, y que estos perturben o amenacen perturbar de forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia, por períodos hasta de 30 días, sin sobrepasar los 90 días; ello para poder dictar Decretos con fuerza de ley destinados a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que atendiendo a la declaratoria de emergencia económica Social y Ecológica, con miras a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos por causa de la declarada emergencia sanitaria generada por la aparición del nuevo coronavirus COVID-19, dispuesta por el señor Presidente con la firma de todos sus Ministros con el Decreto 417 de 2020 y al Aislamiento Preventivo Obligatorio entre el martes 23 de marzo de 2020 y el lunes 13 de abril de 2020, se hace imperativo modificar transitoriamente algunas fechas del calendario tributario municipal para el impuesto predial unificado, la sobretasa especial para la seguridad y convivencia y la sobretasa especial; y del impuesto de industria y comercio, con sus complementarios de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

Que en virtud de lo anterior, es obligación de las entidades publicas del orden nacional y territorial implementar las medidas necesarias para disminuir los riesgos de propagación del virus, salvaguardando la salud y el bienestar de los funcionarios públicos, contratistas, usuarios y de la ciudadanía en general.

Que teniendo en cuenta que se acerca el vencimiento en la presentación de las declaraciones de Industria y Comercio, y que la mayoría de los contribuyentes cumplen esta obligación de forma presencial e las instalaciones de la Alcaldía de Tocancipá, pero de conformidad con el Decreto municipal N°023 de marzo de 2020, la atención al público está suspendida temporalmente de forma presencial, para no generar aglomeraciones y congregaciones de público, es necesario tomar medidas

concretas que ayuden a evitar condiciones propicias para la propagación del virus.

Que mediante la resolución **7167 de 2019 se fijaron los plazos del calendario tributario para la vigencia 2020**, se establecen los plazos y lugares para la presentación y pago de los Impuestos en el municipio de Tocancipá (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones", algunos de ellos se cumplirían dentro de las fechas de limitación de movilidad por aislamiento social en el país, por ello es necesario realizar una modificación transitoria para algunas de estas fechas.

Que el artículo 65 del Decreto 105 de 2018 por el cual se compila el Estatuto de Rentas Municipal, los establecidos por la Secretaria de Hacienda, la correspondiente declaración y liquidación privada. Esta obligación formal debe cumplirse incluso si en el periodo gravable no hubo ingresos en desarrollo de la actividad.

Que el artículo 517 Ibidem, señala que del Decreto 105 de 2018, indica que el pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Secretario de Hacienda Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PLAZOS Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 1°.- Modifíquese transitoriamente el artículo 2 de la resolución 7167 de 2019, de la Secretaria de Hacienda. El cual quedará así: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, solicitaran la expedición del recibo de liquidación en la Secretaria de Hacienda, a través del correo electrónico hacienda@tocancipa.gov.co y realizar sus pagos a través las entidades bancarias autorizadas en la factura y allegar al mismo correo copia de su transacción. Una vez levantadas las determinaciones de levantamiento de aislamiento obligatorio dictadas por el señor Presidente de la República, podrán igualmente hacerlo en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese transitoriamente el artículo 3 de la resolución 7167 de 2019, de la Secretaria de Hacienda. El cual quedará así: El contribuyente deberá demostrar el interés legítimo para la expedición de la factura correspondiente, señalando el documento de identificación, su condición de titularidad y dirección de notificaciones electrónica que registre en el RUT o su dirección dirección electrónica de notificación judicial.

Parágrafo.- En caso de que sea un tercero, allegará autorización del titular de derecho de dominio o acreditación de su condición.

PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 3º. Modifíquese transitoriamente el artículo 4 de la resolución 7167 de 2019, de la Secretaría de Hacienda. El cual quedará así:- Se amplía temporalmente el plazo para que los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio presenten su declaración privada anual, por ello deberá presentarse más tardar el último día hábil del mes de Junio del año siguiente. **(JUNIO 30 de 2020)**

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

- a) Para los contribuyentes no clasificados como autorretenedores del impuesto de Industria y Comercio, un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de Abril del respectivo año. **(Abril 30 de 2020)**
- b) Para los contribuyentes no clasificados como autorretenedores del impuesto de industria y Comercio, un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto anual del impuesto, si este es pagado en su totalidad a más tardar, el último día del mes de Mayo del respectivo año. **(Mayo 29 de 2020)**
- c) Quien pague el impuesto de Industria y Comercio en su totalidad, a más tardar el último día hábil del mes de junio, no pagará interese de mora. **(Junio 30 de 2020)**
- d) Quien pague el impuesto de Industria y Comercio en su totalidad, a partir del primero de julio, deberá cancelar las sanciones e intereses por mora a que haya lugar.

Parágrafo: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobre tasa bomberil, podrán presentar su declaración y solicitar la expedición del recibo de liquidación en la Secretaria de Hacienda, a través del correo electrónico hacienda@tocancipa.gov.co y realizar sus pagos a las pagos a través las entidades bancarias autorizadas (Anexo 1) y allegar al mismo correo copia de su transacción. Concluido el confinamiento social obligatorio deberán presentar su declaración en original en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, dentro del mes siguiente. Una vez levantadas las determinaciones de levantamiento de aislamiento obligatorio dictadas por el señor Presidente de la República, deberán hacerlo en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO 4º. -Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar por cada periodo gravable anual o por cada periodo cuando es inferior a un año, dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, la correspondiente declaración y liquidación privada. Esta obligación formal debe cumplirse incluso si en el periodo gravable no obtuvo ingresos en desarrollo de la actividad.

PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese transitoriamente el artículo 6 de la resolución 7167 de 2019, de la Secretaria de Hacienda Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, deberán presentar la declaración de la retención en la fuente del impuesto de industria y comercio dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes inmediatamente siguiente, así:

BIMESTRE	PERIODO GRAVABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO
1	Enero - Febrero	Hasta el 15 de Marzo
2	Marzo - Abril	Hasta el 15 de Junio
3	Mayo - Junio	Hasta el 15 de Julio
4	Julio - Agosto	Hasta el 15 de Septiembre
5	Septiembre -Octubre	Hasta el 15 de Noviembre
6	Noviembre - Diciembre	Hasta el 15 de Enero del año inmediatamente siguiente

ARTÍCULO 6°.- El sistema de retenciones del impuesto de industria y comercio, y sus complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de Tocancipá y en lo no regulado por las normas generales del sistema de retenciones aplicables al impuesto sobre la Renta y complementarios; por lo cual, en el caso de que la declaración se encuentre en cero (0) no habrá lugar a su presentación, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 606 del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y la sobre tasa bomberil, podrán presentar su declaración y solicitar la expedición del recibo de liquidación en la Secretaria de Hacienda, a través del correo electrónico hacienda@tocancipa.gov.co y realizar sus pagos a las pagos a través las entidades bancarias autorizadas (Anexo 1) y allegar al mismo correo copia de su transacción. Concluido el confinamiento social obligatorio deberán presentar su declaración en original en las instalaciones de la Secretaria de Hacienda, dentro del mes siguiente

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese transitoriamente el artículo 8 de la resolución 7167 de 2019, de la Secretaria de Hacienda La declaración de retenciones deberá ser presentada con pago de forma obligatoria, so pena de que la misma se entienda por no presentada, el recaudador se abstendrá de recibir declaraciones de retenciones del impuesto de industria y comercio, cuando las mismas no contengan la constancia de pago total de la obligación.

Parágrafo: Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros y sobre tasa bomberil, podrán presentar su declaración y solicitar la expedición del recibo de liquidación en la Secretaría de Hacienda, a través del correo electrónico hacienda@tocancipa.gov.co y realizar sus pagos a las pagos a través las entidades bancarias autorizadas (Anexo 1) y allegar al mismo correo copia de su transacción. Concluido el confinamiento social obligatorio deberán presentar su declaración en original en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente.

PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL SISTEMA DE AUTORRETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 8°.- Modifíquese transitoriamente el artículo 9 de la resolución 7167 de 2019, de la Secretaría de Hacienda. Están obligados a presentar declaración bimestral de autorretención del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, los agentes autorretenedores que deban efectuar la retención.

Esta declaración, será presentada en los formularios que la secretaria de Hacienda determine mediante resolución, y en las fechas que se proceden a relacionar, en consecuencia, los vencimientos de acuerdo con el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario -RUT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si el último dígito es	Enero- febrero 2020 hasta el día	Marzo- abril 2020 hasta el día	Mayo - junio 2020 hasta el día
0	10 de marzo de 2020	12 de junio de 2020	7 de julio de 2020
9	11 de marzo de 2020	16 de junio de 2020	8 de julio de 2020
8	12 de marzo de 2020	17 de junio de 2020	9 de julio de 2020
7	13 de marzo de 2020	18 de junio de 2020	10 de julio de 2020
6	16 de marzo de 2020	19 de junio de 2020	13 de julio de 2020
5	17 de marzo de 2020	23 de junio de 2020	14 de julio de 2020
4	18 de marzo de 2020	24 de junio de 2020	15 de julio de 2020
3	19 de marzo de 2020	25 de junio de 2020	16 de julio de 2020
2	20 de marzo de 2020	26 de junio de 2020	17 de julio de 2020
1	24 de marzo de 2020	30 de junio de 2020	21 de julio de 2020

Si el último dígito es	Julio- agosto 2020 hasta el día	Septiembre- octubre 2020 hasta el día	Noviembre - diciembre 2020 hasta el día
0	8 de septiembre de 2020	10 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021
9	9 de septiembre de 2020	11 de noviembre de 2020	14 de enero de 2021

8	10 de septiembre de 2020	12 de noviembre de 2020	15 de enero de 2021
7	11 de septiembre de 2020	13 de noviembre de 2020	18 de enero de 2021
6	14 de septiembre de 2020	17 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021
5	15 de septiembre de 2020	18 de noviembre de 2020	20 de enero de 2021
4	16 de septiembre de 2020	19 de noviembre de 2020	21 de enero de 2021
3	17 de septiembre de 2020	20 de noviembre de 2020	22 de enero de 2021
2	18 de septiembre de 2020	23 de noviembre de 2020	25 de enero de 2021
1	21 de septiembre de 2020	24 de noviembre de 2020	26 de enero de 2021

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 9°.-El lugar de presentación de las declaraciones será la Secretaría de Hacienda, dentro de los plazos señalados, en tanto dure la determinación de aislamiento social obligatorio dictada por el señor Presidente de la República, se allegarán los formularios de declaración y pago a través de la página electrónica hacienda@tocancipa.gov.co y superada esta medida contarán con un mes para allegar el original de la autoliquidación tributaria.

Parágrafo. Los contribuyentes que no presenten las declaraciones en la forma y lugar establecido, se tendrán como no presentadas en aplicación del artículo 426 del Estatuto de Rentas Municipal, hoy 443 del Decreto 105 de 2018 y artículos 580, 580-1 y 650-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Y en consecuencia habrá lugar a la liquidación e imposición de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 10°. - Téngase en cuenta lo dispuesto en el Resolución No. 091 de fecha diez (10) de abril de 2019 "Por la cual se autoriza las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos y se fija su reglamento en el municipio de Tocancipá". En cumplimiento de lo establecido en los artículos 425 y 557 del Decreto 105 de 2018 "Por el cual se compila el Estatuto de Rentas en el municipio de Tocancipá" y el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016.

Dado en Tocancipá Cundinamarca, a los veintiséis (26) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR HARVEY ROJAS CARRILLO
Secretario de Hacienda